



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

08 de enero de 2026

MZ-AI-OF-0004-2026

Señores (as)

Concejo Municipal

Comité Cantonal de la Persona Joven, Comisión Permanente del Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: LG | Ley 10823 con reforma de los artículos 25 y 27 de la Ley General de la Persona Joven (8261).

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Dentro del Servicio de Asesoría en el marco del Seguimiento del Sistema de Control Interno competente a las auditorías internas del sector público, al amparo de la Ley General de Control Interno, artículo 22, incisos b) y d), se les presenta la Ley 10823 (Anexo), contenida en el Alcance 2¹ a La Gaceta 3, del 07 de enero de 2026, con vigencia a partir de la publicación,

Dicho cuerpo normativo modificó los artículos 25 y 27 de la Ley General de la Persona Joven (8261), como se detalla en la siguiente matriz:

Versión actual	Versión Anterior
<p>Artículo 25- Finalidad de los comités cantonales. Los comités de la persona joven tendrán como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales, que consideren los principios, fines y objetivos de esta ley, contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Para ello, deberán coordinar con el director ejecutivo del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. Cada comité designará a una representación ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven aquí creada.</p> <p>En caso de que exista una renuncia o imposibilidad material de que la persona representante continúe en su cargo, se autoriza al Comité de la Persona Joven a nombrar a una nueva persona representante, para que cumpla el resto del periodo.</p> <p>Artículo 27.- Creación e integración de la Asamblea. Se crea la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, como órgano</p>	<p>Artículo 25- Finalidad de los comités. Los comités de la persona joven tendrán como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de esta ley, contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Para ello, deberán coordinar con el director ejecutivo del Consejo. Cada comité designará a un representante ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven aquí creada.</p> <p>Artículo 27.- Creación e integración de la Asamblea. Se crea la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, como órgano</p>

¹ https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2026/01/07/ALCA2_07_01_2026.pdf



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

colegiado y máximo representante de la Red Consultiva; estará integrada por los siguientes miembros:	colegiado y máximo representante de la Red Consultiva; estará integrada por los siguientes miembros:
a) Una persona representante de cada uno de los comités de la persona joven. b) Una persona representante por cada una de las universidades públicas. c) Cinco personas representantes de las universidades privadas. d) Dos personas representantes de las instituciones de educación parauniversitaria. e) Veinte personas representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, quienes serán designadas de manera proporcional a la conformación de este Poder. f) Cinco personas representantes de los grupos étnicos, quienes procederán del grupo étnico respectivo. Al menos dos representantes deberán ser personas jóvenes indígenas. g) Cinco personas representantes de las organizaciones no gubernamentales. h) Dos personas representantes de las asociaciones de desarrollo. i) Dos personas representantes de las asociaciones o fundaciones integradas por personas con discapacidad, debidamente reconocidas por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Esos representantes deben ser personas con discapacidad.	a) Una persona representante de cada uno de los comités de la persona joven. b) Una persona representante por cada una de las universidades públicas. c) Cinco personas representantes de las universidades privadas. d) Dos personas representantes de las instituciones de educación parauniversitaria. e) Veinte personas representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, quienes serán designadas de manera proporcional a la conformación de este Poder. f) Cinco personas representantes de los grupos étnicos, quienes procederán del grupo étnico respectivo. Al menos dos representantes deberán ser personas jóvenes indígenas. g) Cinco personas representantes de las organizaciones no gubernamentales. h) Dos personas representantes de las asociaciones de desarrollo. i) Dos personas representantes de las asociaciones o fundaciones integradas por personas con discapacidad, debidamente reconocidas por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Esos representantes deben ser personas con discapacidad.
Todas las personas representantes establecidas en este artículo serán designadas mediante el mecanismo de preasambleas para el caso de los grupos étnicos, organizaciones no gubernamentales, universidades privadas, personas con discapacidad o instituciones parauniversitarias. La representación de las asociaciones de desarrollo comunal las designará la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (Conadeco), como el organismo nacional que agrupa a las asociaciones de desarrollo comunal. El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven facilitará y supervisará estos procesos.	Todas las personas representantes establecidas en este artículo serán designadas mediante el mecanismo de preasambleas para el caso de los grupos étnicos, organizaciones no gubernamentales, universidades privadas, personas con discapacidad o instituciones parauniversitarias. La representación de las asociaciones de desarrollo comunal las designará la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (Conadeco), como el organismo nacional que agrupa a las asociaciones de desarrollo comunal. El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven facilitará y supervisará estos procesos.
En caso de que alguna de las representaciones mencionadas en este artículo presente su renuncia, tenga una imposibilidad material para continuar en su cargo o se ausente tres veces sin justificación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se autoriza para nombrar a una nueva persona para que cumpla el resto del período.	



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA**

Con el presente comunicado se dan por enterado el Gobierno Local y la respectiva Comisión Permanente² del Concejo Municipal.

Atentamente,

**Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**

jprs

Anexo: Ley 10823.

C: Alcaldía.

² Artículo 49 del Código Municipal.